



PROCESO	Responsabilidad Extra Contractual
RADICACIÓN	110013103019 2020 00401 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), adicionado mediante proveído del veintinueve (29) de Julio del año en curso, por medio del cual se abrió a pruebas el proceso, negándosele el decreto de la Inspección Judicial deprecada y omitiéndose el pronunciamiento respecto del interrogatorio solicitado al representante legal de la entidad demandada SBS Seguros Colombia S.A.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura no será revocado, dado que, el interrogatorio a los representantes legales de las partes en contiendas, es una obligación por mandato legal (ver art. 372 del C.G. del P.), además de ello, si bien es cierto se omitió indicar dentro de las pruebas pedidas por el extremo activo de la litis el interrogatorio al representante legal de la entidad demandada SBS Seguros Colombia S.A., más cierto resuelta que el mismo está citado a dicha prueba por parte de una de las demandadas (ver numeral II literal 5 del auto de adición).

No obstante, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a todos los sujetos procesales, se adicionará el auto de pruebas en lo referente al interrogatorio echado de menos.

Ahora en lo que refiere a la inspección judicial, es del caso indicarle al censor que la misma resulta improcedente ya que, nuestro ordenamiento jurídico prevé la aportación de las pruebas periciales correspondientes para demostrar lo que se pretende, precisando que el despacho carece de los conocimientos técnicos e idóneos para entrar a dilucidar las situaciones fácticas que se pretenden con la práctica de dicha prueba. Téngase en cuenta que los dictámenes periciales pueden ser objeto de controversia y contradicción en la oportunidad procesal que corresponde (art. 226 y s.s. ejusdem).

Así las cosas y dado que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y no hay motivo que haga variar la decisión del despacho, el mismo se mantendrá incólume.

En cuanto el recurso apelación impetrado en forma subsidiaria, el mismo será concedido en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 3° del art 321 de nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

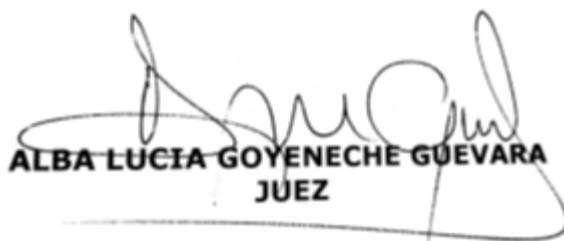
PRIMERO: NO REVOCAR los autos fechados veinticuatro (24) de mayo y veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a interrogatorio de parte al representante legal de la entidad SBS Seguros Colombia S.A., para que absuelva interrogatorio de parte, el cual será formulado por el extremo activo de la litis

TERCERO: CONCEDASE el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria, en el efecto devolutivo.

Por secretaria remítase el presente asunto al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en los términos del inciso 4° del art.324 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19/08/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 138

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria